



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,
MÉXICO.
VIERNES 08 DE DICIEMBRE
DE 2017.

I. APROBACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE Y SECRETARÍA MUNICIPAL PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE EN SU CASO SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE PARA LA ESCRITURACIÓN, REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, EL PREDIO RÚSTICO DESCRITO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO EFECTUAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL DOCUMENTO.

III. FE DE ERRATAS: PUBLICACIÓN POR OMISIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017:

1. "APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, Y POR OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN". Y
2. "APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN".

AÑO: III TOMO: X No.328. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 41 INCISO A) FRACCIÓN IV, 50 Y 51 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL **ARTÍCULO 77** DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE ESTA MISMA FACULTAD VIENE EXPRESADA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICA QUE LA MULTICITADA LEY, DISPONE PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO. -----

I.-...

IV.- Designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; -----

QUE ASIMISMO LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN EN SU **ARTICULO 50** ESTABLECE: LAS COMISIONES MUNICIPALES SON ORGANOS POR UNO O MAS REGIDORES, QUE TIENEN COMO FINALIDAD ESTUDIAR, EXAMINAR Y OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO, ASI COMO VIGILAR QUE SE EJECUTEN LOS ACUERDOS DE CABILDO. Y ESTAS NO TENDRAN FUNCIONES EJECUTIVAS. -----

QUE EL PRIMER PARRAFO DEL **ARTÍCULO 51** DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DISPONE: LAS COMISIONES MUNICIPALES TENDRAN EL CARÁCTER DE PERMANENTES O ESPECIALES. LAS PRIMERAS SON AQUELLAS A LAS QUE ESTA LEY O EL REGLAMENTO CONSIDEREN COMO TALES Y LAS ESPECIALES, LAS QUE SE CREAN PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS. -----

QUE EN LA QUINUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE PRESENTÓ Y APROBÓ EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL CUAL HA ENTRADO EN VIGOR, TODA VEZ DE QUE HA SIDO DEBIDAMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, Y EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE SE ACORDÓ CONFORMAR EL COMITÉ DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

ACUERDO -----

ÚNICO.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE: -----

PRESIDENTE.- C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN (VOZ Y VOTO) -----

SECRETARIO TÉCNICO.- C. LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ, REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN (VOZ Y VOTO). -----

VOCAL.- C. PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN (VOZ Y VOTO). -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

VOCAL.- C. LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN (VOZ).-----

VOCAL.- C. LIC. YAZMIN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA. DIRECTORA DE CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN (VOZ).-----

VOCAL.- C. PROFA. SUSANA MIREYA CAMPOS MENDOZA. COORDINADORA DE EDUCACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN (VOZ).-----

VOCAL.- C. LIC. MARIBEL DEL SOCORRO POOT MEDINA. COORDINADORA DE LA BOLSA DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN (VOZ).-----

ASÍ LO DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, INCISO b); FRACCIÓN III INCISO g) Y FRACCIÓN V INCISO a), b), d) Y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 2, 41, INCISO b) FRACCIÓN IX, XI,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

XIII Y XV; 42, FRACCIONES I, II, III Y V; 82, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y b); DEL 108 AL 111, 153 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: **a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

c) ...-----

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.-.....-----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO:

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGARÁ Estrictamente a lo dispuesto en el artículo correspondiente de la citada disposición y que, a la letra, dice: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) ...-----

B) De Administración: -----

I.- -----

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y
b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 156, SECCIÓN CUARTA, CAPÍTULO III, ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE EL CABILDO PODRÁ DONAR UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. -----

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; II.- La persona moral se disuelva o liquide, o -----

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados. -----

QUE CON MOTIVO DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 SALIÓ A RELUCIR QUE VARIOS PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO SE ENCONTRABAN SIN SU TÍTULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LO QUE DEJABA AL MUNICIPIO DE PROGRESO EN UN ESTADO DE LESIÓN EN CUANTO A SU PATRIMONIO, POR NO TENER EN EL DEBIDO ORDEN, LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA AMPARAR SU CATÁLOGO INMOBILIARIO. -----

QUE DESDE EL AÑO 2016, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS COMENZÓ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS DIVERSOS PREDIOS QUE CARECEN DE ELLA, SIENDO UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE ESOS ESPACIOS, TANTO DE LA CIUDAD CABECERA COMO DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. -----

QUE CON LA FINALIDAD DE PONER EN ORDEN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL CONTANDO CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU CORRECTA SALVAGUARDA RESULTA NECESARIA LA TAREA DE TRAMITAR ANTE LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS PARA PODER REALIZAR LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, POSTERIORMENTE, PONER EL MISMO EN SU CORRESPONDIENTE CUSTODIA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y CON ELLO DARLE LA DEBIDA CERTEZA JURÍDICA A LOS PROGRESEÑOS EN RELACIÓN A SU PATRIMONIO INMOBILIARIO. -----

QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTE CON LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE DICHO TABLAJE YA QUE EL MISMO FORMARÁ PARTE DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, EL CUAL EN SU MOMENTO SE DESINCORPORARÁ DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE DONARA AL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL OTORGARÁ A ESTE MUNICIPIO DE PROGRESO UN CAMINO NUEVO PARA TENER ACCESO AL RELLENO SANITARIO. -----

QUE EL PREDIO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTE CABILDO, Y CON EL FIN DE QUE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS SUSCRIBAN EN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ES EL CAMINO QUE CONDUCE AL RELLENO SANITARIO, DICHO TABLAJE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: -----

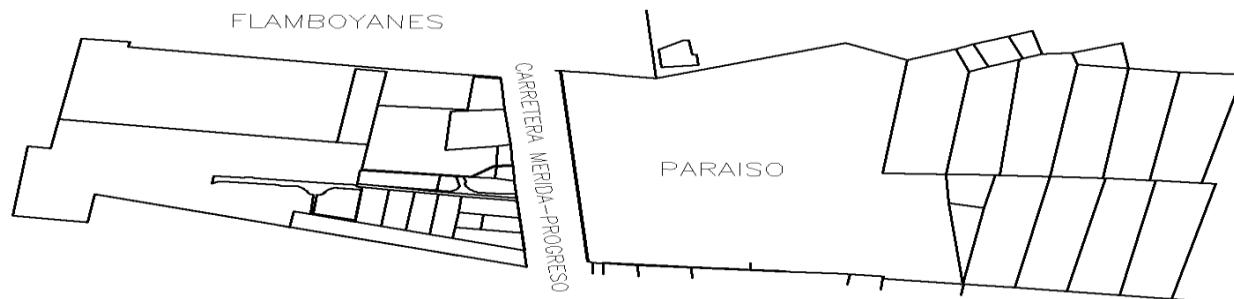
1.- PREDIO RÚSTICO MARCADO CON EL NÚMERO DE TABLAJE 17776 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, Y QUE SE DESCRIBE OFICIALMENTE COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: -----

“PREDIO RÚSTICO MARCADO CON EL NÚMERO DE TABLAJE **17776** DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, CON LAS MEDIDAS SEGÚN PLANO CATASTRAL: NUEVE METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS DE FRENTE POR OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS DE FONDO EN SU MAYOR EXTENSIÓN DE FIGURA IRREGULAR Y SE DESCRIBE COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VÉRTICE DEL ÁNGULO NORESTE DEL PREDIO CON DIRECCIÓN AL SUR, SOBRE LA CARRETERA FEDERAL MÉRIDA – PROGRESO, LA CUAL CONSTITUYE SU FRENTE MIDE NUEVE METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL OESTE, MIDE NOVENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN SIEMPRE AL OESTE MIDE DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL SUROESTE, MIDE CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y UNO CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL OESTE, MIDE SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NOROESTE, MIDE DIECISIETE METROS CON ONCE CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL ESTE, MIDE SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL NORESTE, MIDE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS, DE ESTE PUNTO CON DIRECCIÓN AL ESTE, MIDE DIECINUEVE METROS CON VEINTIOCHO CENTÍMETROS Y DE ESTE PUNTO SIEMPRE CON DIRECCIÓN AL ESTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERÍMETRO MIDE NOVENTA Y CUATRO METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS, CON UNA SUPERFICIE DE OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES CENTÍMETROS, Y SUS LINEROS SON: **ALNORTE**, LOS TABLAJES 7292 Y 6296; **AL SUR**, CON LOS TABLAJES 8459, 6295, 8676, 11367, 11368 Y 8694; **AL ESTE**, CON LA CARRETERA FEDERAL MÉRIDA – PROGRESO Y **AL OESTE**; CON

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL TABLAJE 8690.-



CUADRO DE CONSTRUCCION								
LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA	FACTOR DE CSC LINEAL	LATITUD	LONGITUD
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1-2	95 50 38 05	625 49	223 587 4110	2 345 845 3420	-0 57 47 128589	1 00054427	21 11 35 281997 N	89 39 44 500183 W
2-3	52 6 41 07	154 73	224 209 6550	2 345 781 6550	-0 57 39 231831	1 00054002	21 11 33 552149 N	89 39 22 904706 W
3-4	82 0 59 61	19 28	224 331 7650	2 345 876 6760	-0 57 37 855842	1 00053919	21 11 36 706151 N	89 39 18 729240 W
4-5	87 49 56 09	94 22	224 350 8600	2 345 879 3540	-0 57 37 620988	1 00053906	21 11 36 803567 N	89 39 18 069220 W
5-6	171 8 52 79	9 51	224 445 0150	2 345 882 9180	-0 57 36 447383	1 00053842	21 11 36 970650 N	89 39 14 809143 W
6-7	268 0 14 54	95 49	224 446 4780	2 345 873 5240	-0 57 36 413894	1 00053841	21 11 36 666212 N	89 39 14 753001 W
7-8	262 38 15 90	17 64	224 351 0410	2 345 870 1980	-0 57 37 603936	1 00053906	21 11 36 506165 N	89 39 18 057631 W
8-9	231 18 41 65	153 51	224 333 5420	2 345 867 9370	-0 57 37 819471	1 00053918	21 11 36 423167 N	89 39 18 662597 W
9-10	275 45 36 50	66 05	224 213 7210	2 345 771 9820	-0 57 39 165276	1 00054000	21 11 33 240065 N	89 39 22 758214 W
10-11	275 43 18 72	559 29	224 148 0050	2 345 778 6110	-0 57 39 999084	1 00054045	21 11 33 419640 N	89 39 25 038880 W
11-1	339 33 10 02	11 71	223 591 5010	2 345 834 3720	-0 57 47 059597	1 00054424	21 11 34 927791 N	89 39 44 352091 W
AREA = 8,593.73 m2 PERIMETRO = 1,806.93 m								

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE EN SU CASO SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE PARA LA ESCRITURACIÓN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DEL PREDIO RUSTICO DESCRITO Y DESLINDADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-

- - - **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DEL PREDIO RUSTICO DESCRITO Y DESLINDADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - - **TERCERO.-** SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHS TRÁMITES. -----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

FE DE ERRATAS

QUE EN LA GACETA MUNICIPAL, SE OMITIÓ PUBLICAR LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE, EL CUAL SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, III INCISO B) Y IV INCISOS A), B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; 79 Y 83 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIÓN IV, 55 FRACCIONES I Y XV; 61, FRACCIÓN IV Y 108 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 6, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y:-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ----- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ----- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

b) Alumbrado Público. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: Artículo 76.-El

Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Artículo 77.-los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: Artículo 79.- Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EN EL ARTICULO 83 SE MENCIONA LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS APROBADOS Y SUS FACULTADES: Artículo 83.- Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: Artículo 2.- El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

B) De Administración: -----

IV.- Celebrar los convenios con la Federación para a administración y custodia de las zonas federales; ; - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: Artículo 55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - - -

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; - - - -

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; - - - -

QUE LA MULTICITADA LEY ESTATAL FACULTA AL SECRETARIO MUNICIPAL A FIRMAR EN CONCURRENCIA CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, REFRENDÁNDOLOS DE ESA MANERA: Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del Secretario: - - - -

IV.- Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; - - - -

QUE DICHA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A ORGANIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO UN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO JUSTO, RAZONABLE Y PROPORCIONADO DE LAS COMUNIDADES QUE LOS INTEGRAN: Artículo 108.- Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA QUE SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL CELEBRAR CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES O CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN APOYO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, MANTENIENDO CON LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, UNA RELACIÓN DE COLABORACIÓN MUTUA PARA EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAÍS; ADEMÁS, EJERCERÁN DE MANERA COORDINADA LAS FACULTADES CONCURRENTES CON LA FEDERACIÓN O EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES: ARTICULO 6.- Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en su jurisdicción territorial: - - - - -

I.- - - - -
XII.- Celebrar con el gobierno federal, estatal y municipal o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación en apoyo de los programas de desarrollo urbano.- - - - -

- - - - -
QUE EL PROPÓSITO ES ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE RECAUDACIÓN DEL “DAP”(DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO), EN VIRTUD DE QUE LAS CANTIDADES RECAUDADAS LAS PODRÁ DESTINAR A CUBRIR EL PAGO DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADA PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE LAS LUMINARIAS Y OTROS SERVICIOS CONTRATADOS. .- - - - -

- - - - -
QUE RECONOCEN QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO INCIDE DE MANERA IMPORTANTE EN LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD Y QUE LA CONVIVENCIA Y ARMONÍA SOCIAL SE AFECTE ANTE LA AUSENCIA O DEFICIENCIA DEL MISMO.- - - - -

- - - - -
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: - - - - -

- - - - - A C U E R D O - - - - -

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE AUTORIZAR LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN , POR UNA PARTE, CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA APLICACION DEL NUEVO MODELO DE RECAUDACION DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO(DAP), CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICO, REPRESENTADA POR EL LIC. REYES LUCIANO KOH CAN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ZONA MÉRIDA DE LA DIVISIÓN DE SUMINISTRO BÁSICO PENINSULAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL SUMINISTRADOR”Y POR OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL, EL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA AVILA, SUCESIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA “EL AYUNTAMIENTO”.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO CONVENIO A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO .- - -

- - - **CUARTO.-**AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO ACUERDO.-----

- - - **QUINTO.-**PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO NOVENO; 73, FRACCIÓN XXIX-P; 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, PÁRRAFOS IV Y ÚLTIMO; 3, FRACCIÓN V; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA CUARTA, 79; Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 55 FRACCIÓN XII 81, 82 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3; 37; 38; 39, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 43, 46, 50, PRIMER PÁRRAFO; 53; 57, PRIMER PÁRRAFO; 60, PRIMER PÁRRAFO; 62, 64, 71, 75, 76, 77, 82, 119, 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; 11, 19 y 27 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE LA MISMA LEY SUPREMA DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE EN EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 4 EL INTERÉS SUPERIOR QUE TIENE LA INFANCIA Y SUS DERECHOS MÁS ELEMENTALES PARA EL GOBIERNO DE LA UNIÓN: **Artículo 4.-** ... -----

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. -----

QUE DICHA NORMA SUPREMA OTORGA EL CONGRESO DE LA UNIÓN FACULTADES SUFICIENTES PARA LEGISLAR A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS A LOS ESTADO MIEMBROS DE LA UNIÓN Y LOS MUNICIPIOS QUE LOS CONFORMAN: **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad: -----

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte. -----

QUE EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS PÁRRAFOS CUARTO Y ÚLTIMO DETERMINAN LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES SIGNADOS POR EL GOBIERNO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA SU ATENCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS ELEMENTALES: **Artículo 1.-...** -----

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes. -----

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago. -----

QUE LA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL ESTABLECE LA CORRESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ESTADO Y SUS HABITANTES DE ATENDER A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y AGARANTIZARLES EL DERECHO A LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA ELEMENTAL: **Artículo 3.-** Todos los habitantes del Estado están obligados a: -----

I.-... -----

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y demás asistencia que requieran, según el caso. -----

QUE DE CONFORMIDAD A EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL MUNICIPIO ES AL BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA, QUINTA y DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Primera.-...-----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.-----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.-----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.-----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.-----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.-----

QUE ESA MULTICITADA NORMA SUPREMA ESTATAL, EN SU ARTÍCULO 93, OTORGA AL ESTADO LA OBLIGATORIEDAD DE DAR ESPECIAL ASISTENCIA A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN CON MIRAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU MEJOR Y MÁS PLENO DESARROLLO, MISMO QUE, A LA LETRA, DETERMINA: **Artículo 93.-** Las niñas, niños y adolescentes en desamparo y las personas con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial del Estado, a través de la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

Las leyes que se dicten en esta materia atenderán la vigilancia y orientarán la conveniente asistencia social con miras a lograr la interacción y desarrollo individual asumido por las instituciones de beneficencia pública y privada.

QUE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTIPULA LA CONCURRENCIA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN MATERIA DE ATENCIÓN DE ESTE SEGMENTO DE LA POBLACIÓN Y EN EL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONTRIBUIRÁN A SU SANA FORMACIÓN: **Artículo 3.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

QUE ESA MISMA LEY ESTABLECE UNA SERIE DE DERECHOS ESENCIALES DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES Y ESTIPULA CIERTAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR SU APLICACIÓN. DERECHOS UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA E ILUSTRATIVA PERO DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA SE MENCIONAN BREVEMENTE A CONTINUACIÓN:

Derecho a la Igualdad Sustantiva.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;
- V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;
- VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

Artículo 38. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Derecho a la No Discriminación.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. - - - -
Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad. - - - -

Derecho a un Ambiente Sano y de Bienestar.- - - - -

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. - - - -

Derecho a una Vida Libre de Violencia.- - - - -

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. - - - -

Derecho a la Salud.- - - - -

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. - - - -

Derecho a la Inclusión por Discapacidad.- - - - -

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables. - - - -

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad. - - - -

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. - - - -

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes. - - - -

Derecho a la Educación.- - - - -

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. . - - - -

Derecho al Descanso y la Recreación.- - - - -

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. . - - - - -

Derecho a la Libertad de Convicciones, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura.- - - - -

Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico. - - - - -

La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás. - - - - -

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. . - - - - -

Derecho a la Libre Opinión.- - - - -

Artículo 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos. - - - - -

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local. - - - - -

Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con los sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y sistema de apoyo para la expresión de su voluntad.- - - - -

Derecho a Ser Considerados.- - - - -

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.- - - - -

Derecho a la Libre Asociación.- - - - -

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario para satisfacer las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables.- - - - -

Derecho a la Intimidad.- - - - -

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. - - - - -

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. -----
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. -----

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez. . -----

Derecho a la Seguridad Jurídica.- -----

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

QUE DICHA LEGISLACIÓN EN SU ARTÍCULO 119 DESCRIBE LAS FACULTADES QUE GOZARÁN LOS MUNICIPIOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DENTRO DE SU ÁMBITO ESPACIAL DE COMPETENCIAS, MISMO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 119.** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes: -----

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local; -----
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; -----
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio; -----
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes; -----
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente; -----
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; -----
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección, de niñas, niños y adolescentes; -----
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas; -----
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley; -----
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes; -----
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y -----
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE LA MULTICITADA NORMATIVIDAD FEDERAL DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN EN LO RELATIVO A SU OPERATIVIDAD: **Artículo 138.** Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. -----
Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. -----

Artículo 139. Las leyes de las entidades federativas preverán que las bases generales de la administración pública municipal, dispongan la obligación para los ayuntamientos de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes. -----
Las mismas disposiciones de este artículo serán aplicables a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. -----
La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata. -
Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes de las entidades federativas, las atribuciones previstas en el artículo 119 de esta Ley.-----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----
A) DE GOBIERNO.-----

XV.-Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; -----

QUE ASÍ MISMO, Y A MAYOR ABUNDANCIA,SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONANTES EN RELACIÓN A ESTE TEMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

I.-.... -----

XII.-Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE TIENE RESERVADAS: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ORGANIZAR A LA CORPORACIÓN QUE ADMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: **Artículo 81.-** Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE ASÍ MISMO, LA MULTICITADA LEY, REFIERE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA ELEGIR A LOS TITULARES QUE DETENTARÁN LOS CARGOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 83.-** Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.-----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE EN SU ARTÍCULO 11 ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DE UN SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN: **Artículo 11. Sistemas municipales.-** Los ayuntamientos deberán establecer consejos municipales de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales contarán con una secretaría ejecutiva, estarán presididas por el presidente municipal y se integrarán por las dependencias y entidades vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Las Secretarías ejecutivas garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de las niñas, niños y adolescentes en los consejos municipales. Los ayuntamientos contarán con unidades administrativas especializadas de primer contacto con niñas, niños o adolescentes, las cuales coordinarán a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de que se de vista a la Procuraduría de Protección de la Defensa del Menor y la Familia, de forma inmediata.-----

QUE ESA MISMA LEY, ESTABLECE QUE SE IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN: **Artículo 19. Programas municipales.-** Los ayuntamientos deberán expedir programas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes, los cuales estarán alineados al Programa Especial de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

QUE LA CITADA LEY DETERMINA, ASÍ MISMO, LA COMPETENCIA DEL NIVEL MUNICIPAL EN MATERIA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: **Artículo 27. Ayuntamientos.-** Los ayuntamientos, para el cumplimiento del objeto de la ley general y de esta ley, tendrán las atribuciones de competencia municipal establecidas en el artículo 119 de la ley general.-----

QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS; TENIENDO DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD; ES POR ELLO ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD, LA TORTURA Y LAS PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.-----

QUE EN LA ACTUALIDAD EL TEMA DE LA NIÑEZ ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA, YA QUE EL FUTURO DE LA HUMANIDAD ESTARÁ EN SUS MANOS; POR ELLO, ES IMPRESCINDIBLE EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS. -----

QUE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A SER PROTEGIDOS POR LA LEY Y, AL IGUAL QUE LOS ADULTOS, TIENEN DERECHO A SER DEFENDIDOS Y AMPARADOS CONTRA ACTOS QUE VULNEREN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. -----

QUE CORRESPONDE A LOS PADRES DE FAMILIA DEDICAR TIEMPO Y ENERGÍA AL CUIDADO Y CRIANZA DE LOS NIÑOS, EN COORDINACIÓN CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, QUIENES DEBERÁN OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO Y RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. -----

QUE LA VIDA DIARIA DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS ESTÁ SUJETA A LA VOLUNTAD Y A LAS DECISIONES DE LOS ADULTOS QUE LOS RODEAN; POR ELLO, TIENEN EL DEBER DE BRINDARLES EL CUIDADO Y ATENCIÓN PARA SU BUEN DESARROLLO, TANTO BIOLÓGICO COMO PSICOLÓGICO Y SOCIAL.-----

QUE LO ANTERIOR INDICA QUE LOS PADRES O LAS PERSONAS QUE LES TIENEN BAJO SU CUIDADO Y EN COORDINACIÓN CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PROCURARÁN QUE LOGREN SU DESARROLLO INTEGRAL; QUE APRENDAN CUÁLES SON SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, ORIENTÁNDOLOS SOBRE SU CUMPLIMIENTO, Y LES DARÁN A CONOCER SUS DERECHOS Y GARANTÍAS, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE PODRÁN EJERCERLOS; POR ELLO, DEBEN SABER QUE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL CÓDIGO CIVIL, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES ESTATALES Y EN EL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES INSTITUIDOS PARA SU PROTECCIÓN. -----

QUE FUE APROBADA EN NOVIEMBRE DE 2014 Y PROMULGADA EN DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y QUE CREÓ EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.-----

QUE ESE SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE ESTABLECER INSTRUMENTOS, POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD.-----

QUE LA LEY GENERAL ESTABLECE QUE EL SISTEMA SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EN EL DICTAMEN SE SUBRAYA QUE LA PRESENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL ES FUNDAMENTAL.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

QUE LA RAZÓN ES QUE SE REQUIERE ALCANZAR LA ADECUADA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE LO CONFORMAN, LO QUE INDICA EL CARÁCTER PRIMORDIAL QUE PARA EL ESTADO MEXICANO TIENEN LOS DERECHOS DE INFANTES Y ADOLESCENTES.-----

QUE EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DETERMINARÁ LA RECTORÍA EN EL TEMA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y SE ENCARGARÁ DE COORDINAR DE MANERA EFECTIVA A LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ORIENTADOS A PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR SUS DERECHOS.-----

QUE ADEMÁS SE PRECISÓ QUE EL OBJETO DE LA LEY GENERAL ES CREAR Y REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL ESTADO CUMPLA SU RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, LA PREVENCIÓN Y LA RESTITUCIÓN INTEGRALES DE LOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD QUE HAYAN SIDO VULNERABLES.-----

QUE EL ESTADO MEXICANO ASUME SU RESPONSABILIDAD POR RECONOCER A LAS NIÑAS Y NIÑOS COMO TITULARES DE DERECHOS, Y MUESTRA DE ELLO ES QUE SE HA LOGRADO LA APROBACIÓN DE LAS 32 LEYES ESTATALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL.-----

QUE EN EL 2014, LA APROBACIÓN DE LA LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO ÚNICA INICIATIVA PREFERENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOGRÓ EL MÁS AMPLIO CONSENSO ENTRE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ORGANISMOS INTERNACIONALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y SECTOR PRIVADO Y ACADÉMICO, QUIENES HAN EMPRENDIDO ACCIONES DESDE SUS RESPECTIVOS CAMPOS DE ACCIÓN PARA FORTALECER A MÉXICO COMO UNA SOCIEDAD DE DERECHOS.-----

QUE EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -2 DE DICIEMBRE DE 2015-, EL EJECUTIVO FEDERAL INDICÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CUATRO PRIORIDADES EN LA MATERIA: POLÍTICA PÚBLICA, INFORMACIÓN SOBRE EL GRUPO DE POBLACIÓN, DIÁLOGO INTERGUBERNAMENTAL Y ARMONIZACIÓN JURÍDICA, LAS CUALES PRESENTAN AVANCES.-----

QUE EN MAYO DE 2015 EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN TUVO A BIEN EMITIR EL DECRETO 285/2015 POR EL QUE SE ORDENA PROMULGAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE MODIFICA EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

FAMILIARES DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN; LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON LA FINALIDAD DE EXTENDER LA PROTECCIÓN DEL ESTADO Y EL BRAZO DE LA JUSTICIA DE YUCATÁN A TODOS LOS INFANTES, PÚBERES Y PRE ADULTOS DE LA GEOGRAFÍA DEL ESTADO, PARTICULARMENTE DEL ÁREA RURAL DE LA ENTIDAD. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE A NIVEL FEDERAL Y A NIVEL ESTATAL SE HACE MENESTER CREAR UN SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y QUE PARA ELLO SE ADECÚEN LAS INSTANCIAS NORMATIVAS, GUBERNAMENTALES Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA TAL FIN. -----

QUE EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE NOMBRÓ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN AL BR. JORGE GASPAR MANZANERO KU Y EN FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE SE TOMÓ LA DECISIÓN DE SUSTITUIRLO, Y LA PERSONA QUE SE PROPONE PARA OCUPAR EL CARGO ANTES MENCIONADO SE CONSIDERA LA IDÓNEA PARA DESEMPEÑAR EL MISMO Y AL CUAL HABRÁ DE CONDUCIRSE CON APEGO AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LA VIDA MUNICIPAL, ESPERANDO QUE CUMPLA CON LA CIUDADANÍA. -----

POR TAL MOTIVO QUEDA AL FRENTE COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA. ----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: ----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**- SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LAS FACULTADES, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES QUE LAS NORMATIVAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ESTABLECEN. - -

- - - **SEGUNDO.**-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

- - - **TERCERO.**-PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(R Ú B R I C A)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPA.**

